



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00086
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	LEON RODRIGO VALDERRAMA GOMEZ
Asunto	ADMISION DE DEMANDA
Providencia	2021-1190

1-. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, actuando a través de apoderado, promueve demanda de expropiación en contra de LEON RODRIGO VALDERRAMA GOMEZ como titular del dominio del inmueble con folio de matrícula 019-9373, en la que pretende adquirir una franja de dicho inmueble, ubicado en zona rural del municipio de Puerto Berrio.

2-. La demanda también se promovió en contra de EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL-, por las limitaciones al dominio constituidas en su favor, mediante escritura 241 de 1983 de la Notaría de Cisneros.

Asimismo, se demandó a INTERCONEXION ELECTRICA S.A por la limitación al dominio a su favor de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones permanente, constituida mediante escritura pública 201 de 2005 de la Notaría de Puerto Nare.

Finalmente, la demanda se dirigió en contra de TRANSPORTADORA DE METANO ESP SA, "...por la limitación al dominio a su favor de servidumbre de gasoducto y tránsito...", constituida a través de escrituras públicas 689 de 1996, 106 y 192 de 1997, todas ellas otorgadas en la Notaría de Puerto Berrio.

2-. La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición.

3-. Por solicitud de la parte actora, se decretará la entrega anticipada del bien, considerando que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA acreditó que, previo a la presentación de la demanda, había cancelado al demandado LEON RODRIGO VALDERRAMA GOMEZ, titular del dominio, la suma de \$4.247.759¹, por lo que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales el saldo de \$196.441 respecto al avalúo total de \$4.444.200. La diligencia de entrega se efectuará el **29 de julio de 2021 a las 11:00 a.m.**, siempre que para ese momento hayan consignado la suma ordenada.

Por secretaría, se contactará a la entidad demandante o a su apoderado, para coordinar el desplazamiento del personal que participará en la diligencia. La ANI deberá enviar personal técnico para la identificación del inmueble.

4-. Por secretaría, sin perjuicio del trámite de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020, remítase comunicación a las demandadas, enterándolas de la realización de la diligencia de entrega.

5-. Considerando que la autoridad judicial a cargo de este proceso hará presencia en el inmueble objeto de la pretendida expropiación y que, justamente, allí es donde se debe notificar al demandado LEON RODRIGO VALDERRAMA GOMEZ, de acuerdo la información suministrada por la entidad demandante, para lograr la notificación personal de este demandado, en términos de lo previsto en el parágrafo del artículo 291 del CGP, por estimarlo aconsejable para viabilizar y agilizar el trámite de notificación, se dispondrá que sea realizado por un empleado del juzgado. Por lo anterior, se requerirá a la ANI, para que, al inicio de la diligencia de entrega aporte copia impresa e íntegra de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, en contra de LEON RODRIGO VALDERRAMA GOMEZ como titular del dominio del inmueble con folio de matrícula 019-9373; EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS (ECOPETROL), INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. y TRANSPORTADORA DE METANO, titulares de servidumbres como limitaciones al dominio.

¹ PDF 01 181/264

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a los demandados, quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones².

La notificación personal a LEON RODRIGO VALDERRAMA GOMEZ, será practicada en la forma prevista en el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia. A los demás demandados deberá notificárseles en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Si pasados dos días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, serán emplazados en los términos del artículo 108 del CGP y decreto 806 de 2020 y además se fijará copia del emplazamiento en el acceso al inmueble objeto de expropiación.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-9373, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y a la ANI, de manera que el interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar.

CUARTO: FIJAR para el 29 de julio de 2021 a las 11:00 a.m., la diligencia de entrega del bien objeto de la pretendida expropiación, condicionada a que para ese momento se haya consignado el avalúo. Por secretaría se coordinará con la entidad demandante el traslado del funcionario judicial y un empleado al inmueble objeto de la entrega anticipada.

QUINTO: Por secretaría, sin perjuicio de la notificación personal del auto admisorio, entérese a las demandas de la realización de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

² Numeral 5 artículo 399 del CGP.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0f4bdece4c7a6ee2a242d5b080026569f190c6a34a60881c0b6d0b00635b
c88**

Documento generado en 21/07/2021 04:09:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**